

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis de agosto de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

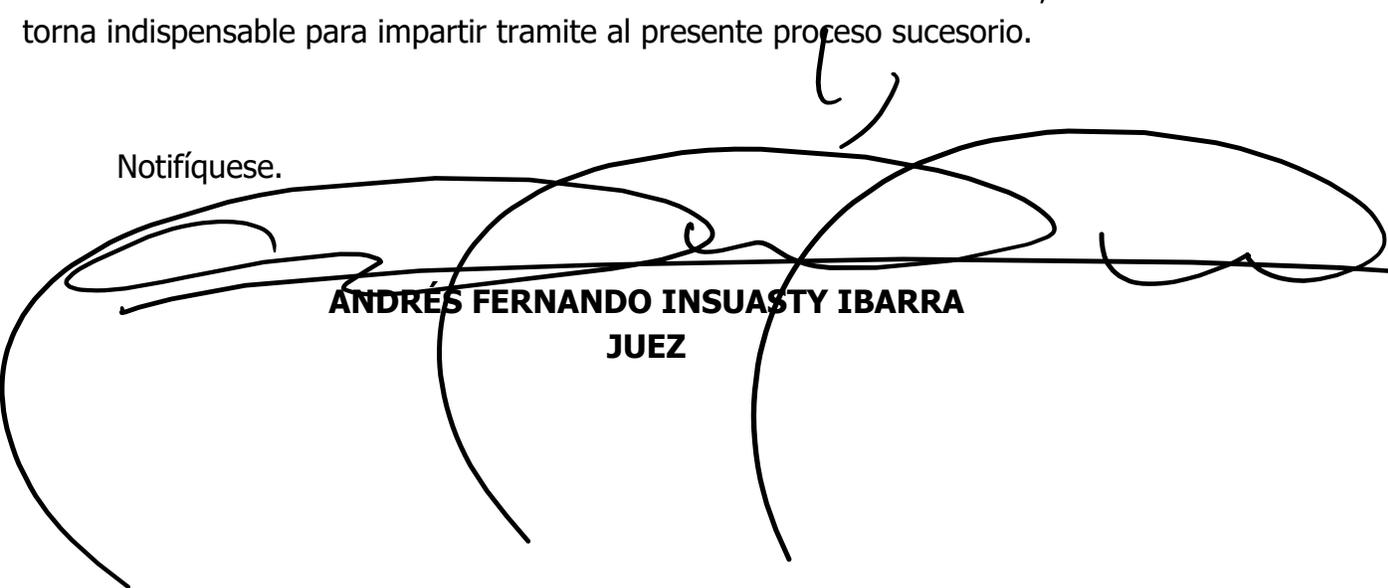
1. Aporte copia de los registros civiles de nacimiento del causante JAVIER RICARDO MEJIA MOTTA y de la señora YENNY JOHANA OVALLE MANTILLA, a efectos de verificar las notas marginales.

2. Aporte copia de la Escritura Publica No. 543 de 10 de mayo de 2016 de la Notaria Setenta y Cinco del Círculo de Bogotá D.C., conforme a la cual se informa que se efectuó el divorcio del matrimonio contraído por los señores JAVIER RICARDO MEJIA MOTTA y YENNY JOHANA OVALLE MANTILLA.

3. Allegue la respectiva traducción del documento público conferido por el señor JAVIER RICARDO MEJIA MOTTA, en el Estado de Rio de Janeiro – Brasil el 21 de abril de 2021 y visible a folios 35 y 36 del expediente digital, conforme con lo preceptuado en el artículo 251 del C.G.P.

3.1. De igual manera, apórtese dicho documento debidamente apostillado de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia, eso como quiera que el mismo al parecer corresponde a un testamento otorgado por el causante en el Estado de Rio de Janeiro – Brasil el 21 de abril de 2021, el cual se torna indispensable para impartir tramite al presente proceso sucesorio.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. el a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd11f5846f053011bf68530891d5b365a3ff2a58deae166df18db49597f15674**

Documento generado en 16/08/2022 04:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>